



CUT: J42660 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2021 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

14 ENE. 2021

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 142660-2020, seguido por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón, identificada con DNI N° 22098153, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso agrícola, proveniente del Manantial Sausal, ubicado en el sector Sausal, distrito y provincia de Nasca y departamento Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras (...);

Que, mediante escrito presentado ante la Administración Local de Agua Grande con fecha 02.11.2020, la recurrente solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso agrícola, proveniente del Manantial Sausal, ubicado en el sector Sausal, distrito y provincia de Nasca y departamento Ica; adjuntando para ello, el documento denominado "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Pequeños Proyectos con Fines Agrarios"; entre otros instrumentales que obran de folios uno (01) al treinta (030) de los actuados del expediente administrativo, el mismo que es remitido a esta Autoridad mediante Nota de Envío N° 448-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 05.11.2020;



Que, el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 862-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, válidamente notificada con fecha 17.11.2020, comunica a la administrada que de acuerdo al Formato Anexo N° 07 "Memoria Descriptiva para Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Pequeños Proyectos" de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá presentar: **i)** en el numeral 2.2 detallar el análisis de la oferta (aforos), y si es que hay afectaciones, en el numeral 2.3 detallar la demanda dentro de los cálculos realizados del balance hídrico en el punto de captación, se debe considerar el caudal ecológico que representa el volumen de agua que debe mantenerse la fuente natural de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, **ii)** la subsanación de las observaciones señaladas deberán presentarse nuevamente con el Formato Anexo N° 07 completo, debidamente corregido, **iii)** los solicitantes correspondían a una sucesión intestada por lo que deberá adjuntar el documentos que acredite la misma, y **iv)** presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;



Que, mediante escrito de fecha 27.11.2020, la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón, señala emitir respuesta de acuerdo a las observaciones formuladas y solicita se tenga en consideración evaluar su expediente; siendo que, mediante **Informe Técnico N° 226-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM**, el Área Técnica de esta Autoridad concluye que:

- La administrada dio respuesta adjuntando nuevamente el desarrollo de la memoria descriptiva, considerando el caudal ecológico solicitado; sin embargo, esta no cumple con detallar el análisis de la oferta (aforos)
- Asimismo, no presenta la documentación que valide y acredite la personería jurídica de la Sucesión Intestada, lo cual no permite identificar el total de beneficiarios del procedimiento administrativo.
- En el presente caso los requisitos establecidos para el procedimiento N° 013 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y el Formato N° 07 establecido mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que describe los requisitos mínimos a desarrollar para el procedimiento solicitado, señala que la recurrente no ha cumplido con subsanar el total de las observaciones formuladas;
- Concluye que técnicamente no se cumple con los requisitos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso agrícola, proveniente del Manantial Sausal, ubicado en el sector Sausal, distrito y provincia de Nasca y



departamento de Ica, al no haber cumplido con el correcto desarrollo del Formato N° 07, además de no acreditar la personería jurídica de la Sucesión Intestada; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; toda vez que la Memoria Descriptiva no se encuentra de acuerdo al Formato N° 07 del citado cuerpo normativo, el mismo que describe los requisitos mínimos a desarrollar para este tipo de procedimientos, generando observaciones debidamente comunicadas mediante la Carta N° 862-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, notificada con fecha 17.11.2020, como es de verse del escrito de subsanación presentado por la administrada; motivo por el cual no cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá; por lo que, se deberá desestimar lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso agrícola, proveniente del Manantial Sausal, ubicado en el sector Sausal, distrito y provincia de Nasca y departamento Ica, presentada por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón, identificada con DNI N° 22098153, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá
Autoridad Nacional del Agua

